



SEGUNDA .- El precio de la compraventa, teniendo en cuenta las características del vehículo, su antigüedad y kilometraje, se PACTA de común acuerdo e 14.596,80 euros, en cuyo importe queda incluido:

El precio del vehículo propiamente dicho, en el estado y circunstancias que se contemplan en el anexo

El IVA

Los gastos de transporte y entrega del vehículo.

Los gastos de transferencia, pero no las tasas e impuestos que gravan al comprador.

El pago del precio se realiza por el comprador al vendedor del siguiente modo:

Al contado en efectivo.

Mediante talón nominativo .

El lugar de pago del precio es el establecimiento mercantil donde se efectúa la compraventa, aunque se libren documentos mercantiles para facilitar el pago al comprador.

TERCERA - el vendedor, en este acto hace entrega al comprador del vehículo objeto de la presente compraventa, haciéndose éste último responsable desde la fecha del presente contrato de cuantas cuestiones pudieran derivarse del uso y posesión del mismo, incluidas responsabilidades y sanciones de cualquier tipo, De la misma manera el vendedor se hace responsable de cuantas cuestiones pudieran derivarse en este sentido, hasta la fecha del presente contrato.

CUARTA .- El plazo de garantía legal pactado en este contrato, es de 6 meses, a partir de la fecha de entrega de este vehículo.

QUINTA .-El vendedor responderá ante el consumidor destinatario final, de cualquier falta de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega del vehículo. En los términos de la ley 23/2003, de 10 de Julio, de garantías en la venta de bienes de consumo, se reconoce al consumidor el derecho a la reparación del vehículo, la rebaja del precio o la resolución del contrato.

Se entiende que el vehículo es conforme al contrato, salvo prueba en contrario, cuando se ajuste a la descripción realizada por el vendedor en el Anexo al presente contrato; sea apto para el uso a que ordinariamente se destinan vehículos del mismo tipo; presente la calidad y prestaciones habituales de un vehículo del mismo tipo que el consumidor pueda fundadamente esperar, habida cuenta de su naturaleza.

No habrá lugar a responsabilidad por las faltas de conformidad que el consumidor conociera o no hubiera podido fundadamente ignorar en el momento de la celebración del contrato.

La renuncia previa de los derechos que la ley 23/2003 reconoce a los consumidores es nula, siendo así mismo, nulos los actos realizados en fraude de esa ley, de conformidad con el artículo 6 del Código Civil

SEXTA .- En caso de falta de conformidad del vehículo objeto de la presente compraventa, el beneficiario de la garantía, tendrá derecho a la reparación.

La rebaja del precio y la resolución del contrato, procederán, a elección del consumidor, cuando este no pudiera exigir la reparación o no se hubiera llevado a cabo en plazo razonable o sin mayores inconvenientes para el consumidor. La resolución no procederá cuando la falta de conformidad sea de escasa importancia.